

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ**REPÚBLICA DE PANAMÁ****ACUERDO N° 164**

De 27 de diciembre de 2007

Por el cual se modifica el Numeral 3 del Artículo 13 del Acuerdo N° 116 de 9 de julio de 1996.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ

En uso de sus facultades legales y,

C O N S I D E R A N D O :

Que mediante Acuerdo N° 116 de 9 de julio de 1996, el Consejo Municipal del Distrito de Panamá, dictó disposiciones sobre construcción, adiciones de estructuras, mejoras, demoliciones y movimientos de tierra en el distrito;

Que el Numeral 3 del Artículo 13 del referido Acuerdo estableció los requisitos que deben cumplir, tanto el profesional idóneo como la empresa constructora, para obtener el permiso de construcción;

Que el aumento significativo en los accidentes fatales en la Industria de la Construcción ha causado justificadas protestas por parte de los trabajadores, preocupación que es compartida por las autoridades y representantes empresariales vinculados al sector;

Que el Órgano Ejecutivo promulgó el Decreto N° 15 de 2007 "Por el cual se adoptan medidas de urgencia en la Industria de la Construcción con el objeto de reducir la incidencia de accidentes de trabajo";

Que en el Artículo 12 del citado decreto se crea un **FONDO DE SEGURIDAD OCUPACIONAL, HIGIENE Y SALUD EN EL TRABAJO EN LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**, el cual consistirá en un aporte del promotor de la obra o del contratista, tomando como fundamento el costo establecido en el presupuesto de la obra con el fin de cubrir los costos de los servicios de los Oficiales de Seguridad;

Que el Decreto Ejecutivo N° 15 de 3 de julio de 2007, señala que el pago citado deberá realizarse a nombre del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Social (Fondo de Seguridad Ocupacional, Salud e Higiene en el Trabajo), ante el respectivo Municipio al momento de formularse el pago para el permiso de construcción correspondiente;

Que en atención a lo dispuesto en la disposición anterior, es consecuente incorporar, como un requisito más a los ya establecidos en el Artículo 13 del Acuerdo N° 116 de 9 de julio de 1996 el referido pago, por lo que es necesario modificar el numeral 3 del citado artículo;

En atención a las consideraciones que anteceden, el Consejo Municipal del Distrito de Panamá, en uso de sus facultades legales,

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el Numeral 3 del Artículo 13 del Acuerdo N° 116 de 9 de julio de 1996, para que quede así:

"**Artículo 13:** Para obtener el Permiso de Construcción con el objeto de realizar construcciones, reparaciones, adiciones a edificios o ejecutar cualquiera de las obras a que se refiere este Acuerdo, el profesional idóneo o empresa constructora deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud en papel habilitado dirigida al Director de Obras y Construcciones Municipales, en donde conste: descripción de la obra, la ubicación del lote, registro de la propiedad (finca, tomo, folio o su equivalente), nombre del dueño, de la construcción y del propietario del terreno en que se ha de edificar y valor aproximado de la obra. Esta solicitud deberá estar refrendada y sellada por el responsable técnico de la obra.
2. En aquellas obras en las que de acuerdo con las reglamentaciones de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura se requiera de un profesional residente, se indicará en la solicitud el nombre del profesional residente. Entiéndase por profesional residente, únicamente aquel que se encuentra en el sitio en que se lleva a cabo la obra, durante todo el tiempo en que se desarrollen trabajos en tal lugar.
3. Acompañar a esta solicitud los permisos expedidos por la Oficina de Seguridad para la prevención de incendios de Cuerpo de Bomberos de Panamá, del Departamento de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud, el Certificado de Paz y Salvo Municipal y el recibo de pago de la Tarifa establecida en el Artículo 12 del Decreto N° 15 de 2007 a nombre del **MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL (FONDO DE SEGURIDAD OCUPACIONAL, SALUD e HIGIENE EN EL TRABAJO)**.

4. Presentar copia del registro de inscripción en la Junta Técnica, en el caso de que el solicitante sea una empresa constructora."

PARÁGRAFO: Aquellas obras cuyas conclusiones estén calculadas para fechas posteriores a la vigencia del Decreto Ejecutivo N° 15 de 3 de julio de 2007, pagará, antes de ser expedido el permiso de construcción correspondiente, al Fondo de Seguridad Ocupacional, Salud e Higiene en el Trabajo, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 13 del citado cuerpo legal.

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ

REPÚBLICA DE PANAMÁ

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acuerdo empezará a regir a partir de su sanción y posterior promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de diciembre del año dos mil siete (2007).

LA PRESIDENTA,

H.C. LOURDES ROMERO

EL VICEPRESIDENTE,

H.C. ERNESTO TUÑÓN

EL SECRETARIO GENERAL,

JOSE DE LA ROSA CASTILLO